

Señor

JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PITALITO-HUILA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: TUTELA POR VULNERACION AL DEBIDO PROCESO – DERECHO AL TRABAJO– DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO (ACCEDER A UN CARGO PUBLICO) Y EL DERECHO A LA IGUALDAD.

Santiago Garcia Barrera identificado con cédula de ciudadanía número 1007600270 mayor de edad y residente en Pitalito-Huila, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de accionante, presento ante su despacho respetuosamente **TUTELA POR VULNERACION AL DEBIDO PROCESO – DERECHO AL TRABAJO - AL LIBRE DESARROLLO DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO (ACCEDER A UN CARGO PUBLICO) Y EL DERECHO A LA IGUALDAD** - en contra del instituto nacional penitenciario **INPEC - DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA DE INVITACION PARA PROVEER DE MANERA TRANSITORIA EN PROVISIONALIDAD EL EMPLEO DENOMINADO DRAGONEANTE, CÓDIGO 4114, GRADO 11.**

HECHOS

PRIMERO: El día 21 de mayo de 2024, se hizo pública la divulgación de la convocatoria del instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC**, por la página oficial (www.inpec.gov.co) mediante comunicado oficial, para proveer 563 vacantes en el instituto de manera provisional, extendió la invitación a reservistas de los contingentes de 2019-2020-2021, tal como consta en el (**anexo No. 1**)

SEGUNDO: El día 23 de mayo de 2024 realice la inscripción de invitación a reservistas **INPEC** para el cargo de dragoneantes provisionales 2024 **a través del formulario de Google forms proporcionado vía correo electrónico**, por parte de la subdirección de talento humano dirección corporativa – **INPEC**. Como consta en el (**anexo No.2**)

TERCERO: Posteriormente luego de la inscripción **en el formulario de Google forms proporcionado vía correo electrónico** el día 31 de mayo del 2024 se publica en la página oficial (www.inpec.gov.co) el comunicado de resultados de admitidos y no admitidos en donde resulte admitido. Como consta en el **(anexo No.3)**

Posteriormente El día 3 de junio de 2024 realice el cargue de documentación para el **estudio de seguridad 2024 en el formulario de Google forms proporcionado vía correo electrónico**, por parte de la subdirección de talento humano dirección corporativa – **INPEC**. Como consta en el **(anexo No.4)**

CUARTO: El día 06 de julio de 2024 fui citado a la valoración médica en la ciudad de Bogotá en la IPS zona-medica, mediante comunicado oficial que se encuentra en la página oficial (www.inpec.gov.co) y mediante confirmación vía correo electrónico como consta en el **(anexo No.5)**

QUINTO: Se publicaran los resultados de los aptos y no aptos el día 11 de julio de 2024 en donde se hace publicación de los mismos en la página oficial (www.inpec.gov.co) de la lista de los aspirantes aptos y no aptos, en donde **aparezco no apto**, en donde de inmediato me comunico con la **ips zona-médica** para saber los resultados y así conocer el motivo; en donde me manifiestan que "para dar claridad al concepto; el criterio para generar el apto con restricción fue alteración en su examen visual (optometría), que se describen en su historia clínica." **(anexo No.6)**

SEXTO: Posteriormente El día 19 de julio del año 2024 presento un derecho de petición tanto al instituto nacional penitenciario **INPEC** y **GESTION HUMANA INPEC** Como consta en el **(anexo No.7)**, sin recibir respuesta alguna por parte de estos, en el cual solicite que se me dé la posibilidad de poder demostrar que mi estado de salud es óptimo, que la ambliopía, comúnmente conocida como "ojo perezoso", no es un impedimento absoluto para realizar cualquier tipo de trabajo, donde tengo mis gafas las cuales ayudan significativamente, donde también he desarrollado otras habilidades sensoriales y cognitivas para compensar la visión

reducida de mi ojo izquierdo, me destaque en mi servicio militar siendo el mejor de mi contingente y demostré que esta no es una limitación para realizar las funciones que demanda el cargo al cual aspiro estando en un excelente estado físico y mental donde reitero no es impedimento mi problema visual y que no es una barrera insuperable, pudiendo desarrollar una amplia gama de labores y funciones de manera exitosas y gratificantes sin limitación alguna como lo menciona la ips zona-medica quien determina que es un impedimento vulnerando mis derechos fundamentales y solicito que no se vulneren los derechos al: **DEBIDO PROCESO – EL DERECHO AL TRABAJO – EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO (ACCEDER A UN CARGO PUBLICO) Y EL DERECHO A LA IGUALDAD.**

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Con lo anterior se pretende evitar que se continúe vulnerando el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo, el derecho al libre desarrollo de escoger profesión u oficio y el derecho a la igualdad, fundamentados en la constitución de 1991.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Resulta aplicable tanto en el marco de un proceso judicial ya sea dentro o fuera del territorio nacional, como dentro de un procedimiento administrativo, un proceso arbitral o militar e, inclusive, se traslada a las relaciones entre particulares cuando existe un procedimiento que observarse, esto sin importar quienes son las partes intervinientes (personas naturales, personas jurídicas, o el propio Estado) entiéndase que en cada esfera de la actividad pública o privada en donde existe un proceso, éste conlleva de manera inherente un principio fundamental que garantiza a las partes que ambas contarán con igualdad de condiciones para ejercer su defensa, exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y que con base a ellas se emitirán fallos debidamente motivados.

En definitiva, si bien es cierto el debido proceso es una garantía derivada del ámbito jurisdiccional, su aplicación resulta sustancial en todas las esferas del Derecho e implica la observancia de principios fundamentales de Derecho, la debida motivación de las resoluciones judiciales.

En este orden de ideas, podemos definir al debido proceso como aquel derecho que tiene toda persona (natural o jurídica) de solicitar y exigir al órgano resolutor que se encuentre revisando su caso particular, el respeto de todo un conjunto de principios procesales, para que la controversia pueda resolverse de manera justa.

Desde ese punto de vista, se entiende que el debido proceso es una garantía constitucional y un principio procesal esencial, donde todo justiciable tiene derecho a la defensa, con pleno respeto de las normas, y comprende a un conjunto de principios relativamente heterogéneos, pero absolutamente independientes, que conforman una unidad con relación al tipo de proceso que exige un Estado de Derecho, principios que además han de determinar el curso regular de la administración de justicia por parte de sus operadores y que se instituyen como reglas y formas cuyo fin es la protección de los derechos de las personas.

Ahora bien, el principio del debido proceso contiene innumerables expresiones y manifestaciones que se deben observar, por lo que para entenderlo íntegramente se hace necesario revisar el rol que cumple el término "justicia" dentro de este principio. En ese sentido, debemos decir que la conexión que debe existir entre el debido proceso y la justicia es una concepción derivada de la doctrina norteamericana, mediante la cual se pone de manifiesto que el desarrollo del proceso y la decisión emitida deba ser justa y no arbitraria, es decir dicha manifestación no podrá derivarse de una arbitrariedad por parte del juzgador (entiéndase en un sentido amplio como todo aquel encargado de resolver un conflicto de intereses ya sea en sede administrativa, judicial u otro). Si hubiera arbitrariedad, debería declararse nula aquella decisión injusta que afecte al debido proceso, ya sea de manera íntegra o cualquiera de los principios que lo conforman (derecho de defensa, debida motivación, legalidad).

DERECHO AL TRABAJO

El derecho al trabajo en Colombia es un derecho y una obligación social que goza de la especial protección del Estado. Los trabajadores tienen derecho a condiciones dignas y justas de trabajo, a una remuneración mínima y proporcional, a la estabilidad,

a la asociación y a la huelga. El Código Sustantivo del Trabajo desarrolla los principios constitucionales y los derechos individuales y colectivos de los trabajadores. Entre los derechos más importantes se encuentran el salario justo y equitativo, la seguridad social, los descansos remunerados, las horas extras y recargos, las prestaciones sociales y la indemnización por despido injusto, donde los únicos límites lo debe poner la persona que desee estar en el trabajo que quiera y por ende si se decide entrar en este es porque tiene las condiciones físicas y mentales para alcanzarlo.

DERECHO DE ESCOGER LIBREMENTE PROFESIÓN U OFICIO

La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, donde el acceder a un cargo público por algo que llama esta entidad un impedimento, e una vulneración del mismo ya que dentro de este se encuentran funcionarios con problema similares de visión y demuestran que no es impedimento para acceder a este, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

DERECHO A LA IGUALDAD

La Corte Constitucional de Colombia ha desempeñado un papel fundamental en la interpretación y desarrollo del derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política. A través de una extensa jurisprudencia, la Corte ha precisado el alcance y contenido de este derecho fundamental, estableciendo criterios claros para su aplicación en casos concretos, donde en dicha institución de orden nacional hay funcionarios que tienen su problema visual y aun así han demostrado estando dentro de esta institución que no es un impedimento para realizar las funciones que exige este cargo.

La Corte ha identificado tres dimensiones fundamentales del derecho a la igualdad:

Igualdad formal: Implica que la ley debe aplicarse de manera uniforme a todos los individuos, sin distinciones arbitrarias. Es decir, la ley debe tratar a todos por igual en situaciones iguales.

Igualdad material: Reconoce que existen desigualdades sociales y económicas, por lo que el Estado debe adoptar medidas afirmativas para garantizar que todos tengan las mismas oportunidades. Esto implica un trato diferenciado para compensar las desventajas históricas y estructurales de ciertos grupos.

Prohibición de la discriminación: Prohíbe cualquier trato diferenciado basado en criterios sospechosos como el sexo, la raza, el origen nacional, la religión, la opinión política, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad, entre otros.

PETICIONES

PRIMERO: Me permito solicitar de manera respetuosa poder tener la posibilidad de demostrar que mi problema de vista no es una limitación para realizar las funciones que demanda el cargo al cual aspiro estando yo en un excelente estado físico y mental donde reitero no es impedimento mi problema visual y que no es una barrera insuperable, pudiendo desarrollar una amplia gama de labores y funciones de manera exitosa y gratificantes sin limitación alguna.

SEGUNDO: Me permito solicitar ser **reincorporado** al proceso de selección para proveer de manera transitoria en provisionalidad el empleo denominado dragoneante, código 4114, grado 11, convocado públicamente el día 21 de mayo de 2024 por el instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para proveer 563 vacantes en el instituto.

Tercero: Me permito solicitar se tenga en cuenta el principio de **favorabilidad contemplado en el código sustantivo del trabajo;** por último, es importante señalar que la convocatoria es provisional y no por concurso con la comisión nacional de servicio civil CNSC.

ANEXOS:

1 invitación a reservistas de los contingentes de 2019-2020-2021, tal como consta en el (anexo No. 1)

2 inscripción de invitación a reservistas INPEC para el cargo de dragoneantes provisionales 2024 a través del formulario de Google forms proporcionado vía correo electrónico. tal como consta en el (anexo No. 2)

3 resultados de admitidos y no admitidos en donde resulte admitido. Como consta en el (anexo No.3)

4 cargue de documentación para el estudio de seguridad 2024 en el formulario de Google forms proporcionado vía correo electrónico, por parte de la subdirección de talento humano dirección corporativa – INPEC. Como consta en el (anexo No.4)

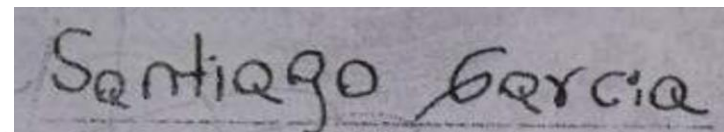
5 citación a la valoración médica en la ciudad de Bogotá en la IPS zona-medica, mediante comunicado oficial que se encuentra en la página oficial (www.inpec.gov.co) y mediante confirmación vía correo electrónico como consta en el (anexo No.5)

6 Respuesta del por qué no fui apto según la historia clínica (anexo No.6)

7 Derecho de petición Como consta en el (anexo No.7)

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones al correo electrónico: garciabarrerasantiago12@gmail.com

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature reads "Santiago Garcia" in a cursive script.

Santiago Garcia Barrera

Cédula: 1007600270